



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

13:45 ho
Lic. Chiquito
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

ASUNTO: DICTAMEN
EXPEDIENTE NUM: 17
MUNICIPALES

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27, 33, 34, 36, 38 y 42 fracción XIV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, y derivado del estudio y análisis que esta Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, efectuó al expediente citado al rubro; se somete a consideración de la Honorable Asamblea, el presente dictamen con proyecto de decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

I. ANTECEDENTES

1.- El día 29 de enero de 2019 fue recibido en la Secretaria de Servicios Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se propone se reformen las fracciones XIX y XXI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para ser incluida en el orden del día de la próxima sesión.

2.- El día 01 de febrero de 2019 fue recibida en la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales a través de la Secretaria de Servicios Parlamentarios mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./364/2019 la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone se reformen las fracciones XIX y XXI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por las Ciudadana Diputadas Magda Isabel Rendón Tirado, Aleida Tonelly Serrano Rosado y Victoria Cruz Villar.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en términos del artículo 59 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el presente.

SEGUNDO.- Que la Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, tiene atribuciones para emitir el presente dictamen, de acuerdo con lo establecido por los artículos 63, 65 fracción XIV, 66, 70, 71 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 27, 33,

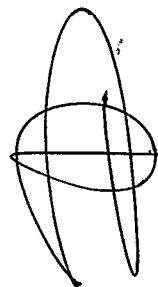
1
esca

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES

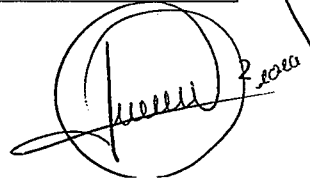
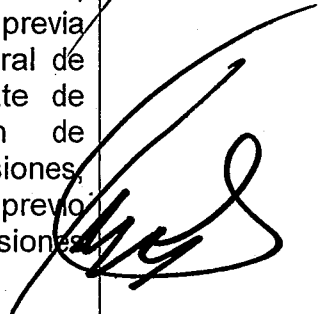
34, 36, 38 y 42 fracción XIV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca.

TERCERO.- La iniciativa con proyecto por el que se propone se reformen las fracciones XIX y XX del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presentada por las ciudadanas Diputadas Magda Isabel Rendón Tirado, Aleida Tonelly Serrano Rosado y Victoria Cruz Villar; en la parte que nos interesa menciona:

LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. A la XVIII ...</p> <p>XIX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.</p> <p>Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>	<p>ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. A la XVIII ...</p> <p>XIX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios establecidos, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.</p> <p>Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.</p>



3



COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.

XX.- ...

XXI.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.

XX.- ...

XXI.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

Tratándose de ciudades patrimonio cultural de la humanidad, no se podrán dar permisos de comercio fijo o semi fijo en vía pública dentro de las calles que incluyen el cuadro de bienes inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En municipios con más de diez mil habitantes no podrán autorizar puestos fijos a ciento cincuenta metros a la redonda de su explanada municipal, kiosco o parque central, con excepción de fiesta patronal en la que podrá autorizar permisos en vía pública hasta por quince días y en fiesta tradicional hasta cinco días.

CUARTO.- De la lectura que se hace del considerando anterior, se desprende la facultad que se le otorga al Presidente municipal y su cabildo para poder autorizar en cualquier momento permisos de las peticiones que se le hagan, lo que ha generado que hasta el momento gran parte de los municipios del Estado cuenten

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

con vendimia y comercio informal cerca o dentro de sus parques, palacios municipales, escuelas, centro histórico, y que calles principales sean invadidas por personas obstruyendo los accesos de mercados, plazas, auditorios y banquetas principales que en muchos casos no permiten que personas adultas, discapacitados puedan transitar libremente por éstas, violentando el derecho de libremente transito que tenemos los Mexicanos.

A partir de la reforma constitucional de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los Tratados Internacionales que el Estado Mexicano sea parte. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en ese sentido, ha hecho efectiva la defensa de los derechos humanos en sus diversas resoluciones

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas, a nivel mundial existen aproximadamente 650 millones de personas con discapacidad; y si se toma en cuenta a sus familiares, el número asciende a 2000 millones, casi la tercera parte de la población mundial. Por su parte en México, de acuerdo al Censo de Población y Vivienda 2010 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), existían en esa fecha 5 millones 739 mil 270 personas con discapacidad, lo que representaba el 5.1% de la población total.

Las personas con discapacidad son un grupo de población que tradicionalmente ha sido estigmatizado por la sociedad y objeto de múltiples discriminaciones. Tales circunstancias las han colocado en situaciones de desventaja y exclusión social, debido, en gran parte, a que su condición de discapacidad, a juicio de mayoría, se aleja de los estándares considerados "normales" que califican como diferentes a las personas con algún tipo de diversidad funcional, y la condena a una existencia vinculada a la institucionalización, medicación y sometimiento, propiciando un desconocimiento de sus derechos, el ejercicio de los mismos en desigualdad de condiciones, y violación o vulneración constante de ellos.

Dicha situación de opresión y desventaja social ha sido reconocida por la propia Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad al señalar en el inciso y) de su Preámbulo que la misma "contribuirá significativamente a paliar la profunda desventaja social de las personas con discapacidad y promoverá su participación, con igualdad de oportunidades, en el ámbito civil, político, económico, social y cultural"

Asimismo, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; obliga a todas las autoridades, incluidas las judiciales, al respeto, promoción, protección y garantía

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

de los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

QUINTO.- El comercio ambulante, se considera como la venta no sedentaria, realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma ocasional, habitual, periódica o continuada en lugares debidamente autorizados o no, en instalaciones desmontables o transportables, es la acción que ejerce una persona no registrada oficialmente, por lo tanto no pagan impuestos de lo que venden.

Existen un sin fin de problemas que generan regularmente, este tipo de comercio informal, como es el congestionamiento de tráfico vehicular, perjudica el paso a propietarios de casas, locales y a compradores, afecta a la economía de los comerciantes, la baja de plusvalía en bienes inmuebles, dificulta el control de orden público, generan contaminación del área donde se establecen, generan gastos extras al municipio puesto que es la entidad pública encargada de mantener la infraestructura de la ciudad, y para estos se necesitara más personal de limpieza y metropolitano para así poder evitar que destruyan el bien público y a su vez brindar mayor seguridad.

En los casos donde se tratan de ciudades patrimonio cultural o centros históricos, el turismo es una de las actividades que más derrama económica le genera al Estado de Oaxaca. La falta de orden, limpieza en muchos casos y visibilidad en los espacios públicos, contrasta con la calidad de servicios que deberían ofrecerse a turistas, además iría en detrimento a los esfuerzos institucionales para dinamizar la economía, resulta necesario regularlo.

Sin embargo, en prácticamente todos los municipios de nuestra entidad, existen por costumbre, tradición, por el crecimiento de la población y del mercado o, las necesidades mismas de las comunidades, se encuentra estipulado un día de plaza a la semana, donde locales y foráneos ofrecen sus productos y servicios a la población local y regional, quienes realizan sus ventas y compras, sin duda contribuyen a la generación de ingresos y trabajo, hecho que no debe prescindirse porque de ello dependen muchas familias; por ello los integrantes de esta Comisión Permanente ha determinado que el día de plaza debe mantenerse, incluso fortalecerse bajo reglamentos y leyes aplicables a nivel municipal y de los Bandos de policía y gobierno como una facultad exclusiva del Ayuntamiento. Ello conlleva agregar la excepción de un día de plaza a la semana en la tercera fracción que las legisladoras proponen adicionar a la fracción XXI del artículo 68.

En virtud de lo establecido en los considerandos tercero a quinto, estas Comisiones Permanentes una vez que han discutido y aprobado la Iniciativa y las

 5/02/19

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

consideraciones vertidas en el presente, someten a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

Las Comisión Permanente de Fortalecimiento y Asuntos Municipales, de ésta LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, consideran procedente aprobar la reforma a la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Se reforman las fracciones XIX y XXI del artículo 68 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

I. A la XVIII ...

XIX.- Expedir licencias, permisos, autorizaciones o refrendos, previa presentación del Registro Federal de Contribuyentes, cuando se trate de funcionamiento o instalación de comercios **establecidos**, diversiones, bailes y espectáculos públicos, previo dictamen de las comisiones respectivas.

Tratándose de solicitudes de expedición de licencias para el funcionamiento de cualquier entidad financiera, adicional a lo señalado en el párrafo anterior, el solicitante deberá acompañar a su solicitud la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Cuando no se cuente con la autorización de la Comisión antes citada, se negará la expedición de licencia, además de notificar de lo anterior a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para los efectos legales que correspondan.

XX.- ...

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

XXI.- Resolver sobre las peticiones de los particulares en materia de permisos para el aprovechamiento y comercio en las vías públicas, con aprobación del Cabildo, las que de concederse, tendrán siempre el carácter de temporales y revocables y no serán gratuitas;

Tratándose de ciudades patrimonio cultural de la humanidad, no se podrán dar permisos de comercio fijo o semi fijo en vía pública dentro de las calles que incluyen el cuadro de bienes inmuebles catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

En municipios con más de diez mil habitantes no podrán autorizar puestos fijos a ciento cincuenta metros a la redonda de su explanada municipal, kiosco o parque central, con excepción de fiesta patronal en la que podrá autorizar permisos en vía pública hasta por quince días; en fiesta tradicional hasta cinco días y un día de plaza semanal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto, aunque no estén expresamente derogadas.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.- San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 6 de septiembre del 2019.

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y
ASUNTOS MUNICIPALES

COMISIÓN PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS
MUNICIPALES



DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE



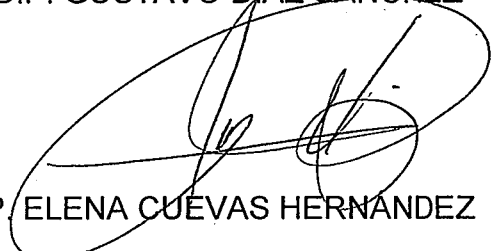
DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ



DIP. GUSTAVO DÍAZ SÁNCHEZ



DIP. AURORA BERTHA LÓPEZ
ACEVEDO



DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO Y ASUNTOS MUNICIPALES DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN EL EXPEDIENTE CPFAM/17/2019, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.